



Constancia. La notificación de la parte ejecutada se surtió en forma personal a través de correo electrónico. El término de traslado de la demanda expiró el 27-07-2022. La parte ejecutada no ofreció defensa de ninguna clase.

Armenia Quindío, agosto 10 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Pone en Conocimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutada: Carolina Andrea Martínez Pinzón
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00244-00

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en los términos del 8 de la ley 2213/2022, sin que dentro del interregno legal correspondiente la parte ejecutada se aviniera al pago de la obligación o a enarbolar medios exceptivos en su favor.

Bajo ese orden, al no existir defensas por tramitar, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 24-09-2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la DIAN y por el Banco Agrario de Colombia, piezas que militan en archivos 18 y 19 del expediente digital.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24-09-2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de \$7.770.630, fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas acercadas por la DIAN y el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 123 del 11-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37920e8d9bf249c00e4bd97567bdaf4e0754865c5b93a1449b2de35e4132801**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>